

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintiuno.

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA.: D.S.P.S., L.A.P.S. y J.K.R.S.
Rad. No.: 11001-31-10-019-2020-00109-01

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a resolver de fondo el seguimiento al proceso de restablecimiento de derechos de **D.S.P.S., L.A.P.S. y J.K.R.S.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del C.I.A., modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018.

II. ANTECEDENTES

1. La historia de atención integral a favor del niño **D.S.P.S.**, se conoció el 31 de julio de 2018, en atención a que el Hospital San Blas puso en conocimiento del ICBF el caso de **D.S.P.S.**, quien tuvo que ser hospitalizado en esa entidad con diagnóstico de constipación, depresión y trastorno del sueño asociado a disfunción familiar y pérdida de peso.

2. Una vez recaudado el material probatorio, la Defensora de Familia del Centro Zonal San Cristóbal el 3 de agosto de 2018, profirió auto de apertura de la investigación administrativa, respecto de los menores de edad **D.S.P.S., L.A.P.S. y J.K.R.S.**, adoptando como medida provisional de restablecimiento de derechos la ubicación inmediata de los anteriormente mencionados en el Centro de Emergencia San Gabriel.

3. Posteriormente, en decisión de 23 de agosto de 2018, la Autoridad administrativa dispuso la ubicación en medio familiar de **D.S.P.S., L.A.P.S. y J.K.R.S.**, bajo la custodia y cuidado de su progenitora **M.E.S.S.**, y fijó cuota provisional de alimentos a favor de aquellos y a cargo de los progenitores **V.M.P.R.** y **J.A.R.B.**, respectivamente.

4. En decisión de 29 de agosto de 2018 se ordenó trasladar la historia de atención 1023899459-2018 a favor de **D.S.P.S., L.A.P.S. y J.K.R.S.**, al Defensor de Familia del ICBF – Regional Bogotá, Centro Zonal San Cristóbal, el cual se encuentra a cargo de la Defensoría Especializada Ley 1878 de 2018, para que continuara con los Trámite Técnicos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a favor de los NNA en mención.

5. Mediante Resolución No. 0073 de 1 de febrero de 2019, el Defensor de Familia del ICBF – Regional Bogotá, Centro Zonal San Cristóbal, declaró en situación de vulnerabilidad a **D.S.P.S. y L.A.P.S.**, confirmando la medida de restablecimiento de derechos adoptada (ubicación en medio familiar) y ordenando el seguimiento y estudios psicosociales suficientes y necesarios para verificar el grado de vulneración o garantía de los derechos.

6. Asimismo, mediante Resolución No. 0074 de la misma fecha, el Defensor de Familia del ICBF – Regional Bogotá, Centro Zonal San Cristóbal, declaró en situación de vulnerabilidad a la menor de edad **J.K.R.S.**, confirmando la medida de restablecimiento de derechos adoptada (ubicación en medio familiar) y ordenando el seguimiento y estudios psicosociales suficientes y necesarios para verificar el grado de vulneración o garantía de los derechos.

7. Con ocasión a la anterior determinación impartida, mediante Resoluciones Nos. 802 y 806 de 1 de agosto de 2019, el Defensor de Familia del ICBF – Regional Bogotá, Centro Zonal San Cristóbal, solicitó la prórroga dentro de los procesos de restablecimiento de derechos a favor de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, solicitud que fue negada mediante Resolución No. 0535 de 11 de febrero de 2020 por parte de la Directora del ICBF – Regional Bogotá, ordenando remitir el expediente por pérdida de competencia a esta instancia, correspondiendo por reparto a este estrado judicial el 21 de febrero de 2020.

III. TRÁMITE DEL DESPACHO

1. Este Despacho asumió conocimiento de las diligencias el 25 de febrero de 2020 y ordenó notificar la providencia al Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado; asimismo, mantuvo la medida consistente en la ubicación de los NNA en medio familiar a cargo de su progenitora **M.E.S.S.**; se dispuso oficiar a la Coordinadora del CENTRO ZONAL SAN CRISTÓBAL, para que procediera a vincular de manera inmediata a **D.S.**, **J.K.** y **L.A.**, y a sus progenitores **M.E.S.S.**, **V.M.P.R.** y **J.A.R.B.** respectivamente, a la FUNDACIÓN PSICOREHABILITAR (o en su defecto a una Institución perfilada a la problemática que se presenta con los NNA), a fin de superar las secuelas psicológicas que puedan presentar, asimismo, fortalecer el vínculo parental y obtener herramientas en pautas de crianza, ordenándose que, una vez se acreditada la referida vinculación, se oficiara al Director de la FUNDACIÓN PSICOREHABILITAR, para que rindiera informe respecto de la atención o tratamiento terapéutico realizado. Por último, se convocó a audiencia de que trata el artículo 100 del C.I.A.

2. La Defensora de Familia Adscrita a este Juzgado, presentó escrito en el que luego de hacer referencia a la normativa atinente al caso, señaló que “(...). Como quiera que el motivo de atención de los niños **J.K.R.S.**, **L.A.P.S.** y **D.S.P.S.** por parte del ICBF no ha sido superado, se sugiere respetuosamente (...) vincular de manera URGENTE a los hermanos y su núcleo familiar a un proceso de intervención especializada, con el objetivo de que se le brinde al grupo familiar las herramientas necesarias para superar la problemática evidenciada desde el área de trabajo social y psicología. Por lo anterior, considera (...) que a la fecha no se han sido restablecidos de manera definitiva los derechos de los niños (...)”.

3. El 10 de marzo de 2020, el Defensor de Familia del ICBF – Regional Bogotá, Centro Zonal San Cristóbal Sur, informó que los NNA, iniciaron proceso de atención en la Institución Psicorehabilitar, en acatamiento a la orden emitida. (Fls.22-23)

4. Posteriormente, el 13 de marzo del año en curso, se escuchó en entrevista a los NNA y a los señores **M.E.S.S.** y **V.M.P.R.**

5. Posteriormente, el Despacho en decisión de 28 de abril de 2020, resolvió: **“PRIMERO: CONFIRMAR** como medida de restablecimiento de derechos en favor de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, la ubicación en **medio familiar**, a cargo de la progenitora **M.E.S.S.** **SEGUNDO: ORDENAR** que **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, continúen recibiendo tratamiento íntegro en la Fundación Psicorehabilitar (...), a fin de superar las secuelas psicológicas que puedan presentar, (...). **TERCERO: ORDENAR** a los señores **M.E.S.S.**, **V.M.P.R.**, así como a los demás integrantes del núcleo familiar, **iniciar** tratamiento educativo y terapéutico en la Fundación Psicorehabilitar, con el fin de superar la problemática de violencia presentada, adquirir adecuadas pautas de crianza, comunicación asertiva y resolución adecuada de conflictos, fortalecimiento de vínculos parentales, rol de garantes y de protección. Con todo, atendiendo las manifestaciones realizadas por el niño y la adolescente respecto a los graves hechos de violencia protagonizados por su

progenitor, se **SUSPENDEN** las visitas del señor **V.M.P.R.** hacia sus hijos hasta tanto se lleve a cabo las intervenciones mencionadas, las cuales deberán reanudarse con la orden de la Autoridad encargada del seguimiento, previo parte positivo del especialista para su reanudación. **CUARTO: AMONESTAR** a la señora **M.E.S.S.**, para que proceda a ejercer su rol protector de madre, evitando que bajo ninguna circunstancia se ponga en riesgo la integridad física y psicológica de sus hijos, en especial **D.S.P.S.**, respecto de quien se probó viene siendo víctima de maltrato físico por parte de su hermano mayor de edad, así mismo para que procure que sus hijos asistan de forma constante a los tratamientos ordenados en la intensidad y horarios definidos por los especialistas, además para que realice las acciones positivas de acompañamiento diario del menor de edad **D.S.P.S.**, a su colegio, o procure que el mismo se haga por parte de un adulto responsable. **QUINTO: (...).** **SEXTO: (...).** **SÉPTIMO: ORDENAR** al Coordinador del Centro Zonal San Cristóbal Sur, con apoyo de su equipo interdisciplinario realice el seguimiento exhaustivo y riguroso respecto al cumplimiento de lo aquí ordenado por el término de **seis (6) meses**, advirtiendo que de variar las circunstancias antes descritas, deberá adoptar las decisiones correspondientes en torno a garantizar la protección de los derechos de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.** **OCTAVO: ORDENAR** al Área de Trabajo Social del Centro Zonal San Cristóbal Sur, para que realice de manera **URGENTE VISITA DOMICILIARIA** a **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, (...), con el fin de realizar la verificación de derechos en interés superior de los referidos menores, así como las condiciones sociales y habitacionales, y dado el caso adopte las medidas que estime pertinentes. (...)."

IV. CONSIDERACIONES

1. Corresponde al Juzgado resolver de fondo la situación jurídica en el proceso de restablecimiento de derechos de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, razón por la cual, es preciso señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del C.I.A, modificado por la ley 1878 de 2018, "(...). En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos"; es así que, dicho término conforme el citado artículo, puede ser prorrogado por seis meses más, por parte de la autoridad administrativa.

2. Por lo anterior, tenemos que la actuación a favor de **D.S.P.S.**, se adelantó en atención a que el Hospital San Blas puso en conocimiento del ICBF el caso del referido niño, quien tuvo que ser hospitalizado en esa entidad con diagnóstico de constipación, depresión y trastorno del sueño asociado a disfunción familiar y pérdida de peso, razón por la cual, mediante auto de 3 de agosto de 2018, profirió auto de apertura de la investigación administrativa, respecto de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, adoptando como medida provisional de restablecimiento de derechos la ubicación inmediata en el Centro de Emergencia San Gabriel; la cual fue modificada en decisión de 23 de agosto de 2018, en donde se dispuso la ubicación en medio familiar de los antes señalados, bajo la custodia y cuidado de su progenitora **M.E.S.S.**, y fijó cuota provisional de alimentos a favor de aquellos y a cargo de los progenitores **V.M.P.R.** y **J.A.R.B.**, posteriormente, mediante Resoluciones No. 0073 y 0074 de 1 de febrero de 2019, el Defensor de Familia del ICBF – Regional Bogotá, Centro Zonal San Cristóbal, declaró en situación de vulnerabilidad a **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, confirmando la medida de restablecimiento de derechos adoptada (ubicación en medio familiar) y ordenando el seguimiento y estudios psicosociales suficientes y necesarios para verificar el grado de vulneración o garantía de los derechos; finalmente, en Resolución No. 0535 de 11 de febrero de 2020, la Directora del ICBF – Regional Bogotá, ordenó remitir el expediente por pérdida de competencia a esta instancia.

3. Así las cosas, se advierte que este Juzgado resolvió la situación jurídica de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, dentro del término legal, por cuanto una vez valorada en su integridad la prueba documental allegada y conforme a las declaraciones rendidas por los progenitores, así como la entrevista realizada a los referidos

adolescentes, se pudo concluir que **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, presentaban una evidente afectación emocional y psicológica, la cual fue originada por los problemas familiares que han vivido durante el transcurso del tiempo, la infidelidad de la cual fueron testigos, el maltrato físico y emocional que presenciaron por parte de su progenitor a su progenitora, y, del que han sido víctimas.

Asimismo, si bien es cierto se acreditó que efectivamente **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, estaban bajo el cuidado de su progenitora, además de comprobar que se encontraban escolarizados, afiliados al sistema de salud y garantizados los aspectos básicos propios para su desarrollo, también lo es que, los referidos jóvenes no estaban recibiendo el tratamiento psicoterapéutico pertinente, en orden a superar las circunstancias que originaron la actuación, por lo tanto, no existía parte positivo o cierre del mismo, lo que evidentemente permitió inferir que **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, no habían recibido la atención integral correspondiente e indispensable para superar los antecedentes presentados y afianzar su estado emocional; razón por la cual, en decisión de 28 de abril de 2020, se dispuso entre otros, declarar en estado de vulneración los derechos de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, hasta tanto se evacuara satisfactoriamente el tratamiento psicoterapéutico ordenado, se confirmó su ubicación en medio familiar en cabeza de su progenitora, asimismo, se ordenó a los señores **M.E.S.S.** y **V.M.P.R.**, así como a los demás integrantes del núcleo familiar, iniciar tratamiento educativo y terapéutico en la Fundación Psiconeurorehabilitar, con el fin de superar la problemática de violencia presentada, suspendiendo las visitas del señor **V.M.P.R.**, hacia sus hijos hasta tanto se lleve a cabo las intervenciones mencionadas, las cuales se reanudarán previo parte positivo del especialista, y, finalmente, se amonestó a la señora **M.E.S.S.**, para que procediera a ejercer su rol protector de madre, evitando que bajo ninguna circunstancia se pusiera en riesgo la integridad física y psicológica de sus hijos, en especial **D.S.P.S.**, respecto de quien se probó era víctima de maltrato físico por parte de su hermano mayor de edad, y, procurara además, que sus hijos asistieran de forma constante a los tratamientos ordenados en la intensidad y horarios definidos por los especialistas.

4. En esos términos, como la norma señalada en líneas que anteceden, no prevé término para adoptar decisión cuando el trámite se encuentra en seguimiento, una vez se ha resuelto por parte del Juzgado la situación jurídica de los jóvenes, lo procedente es resolver de fondo dicho seguimiento.

5. Con los anteriores derroteros, procede el Despacho analizar el seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos, en aras de resolver la situación jurídica de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, tal y como lo dispone el artículo 103 del C.I.A., para lo cual es necesario revisar las pruebas recaudadas en el trámite del seguimiento, así:

5.1. Obran en el plenario, INFORME DE SEGUIMIENTO, suscrito por la Psicóloga OLGA LUCIA RAMIREZ CANTOR, del Centro Zonal San Cristóbal, de fecha 7 de septiembre de 2020, en el que refirió:

(...). Los tres hermanos presentan mejoría en su estado actual se identifica comportamientos funcionales ante las diferentes problemáticas en su hogar. Cuentan con red de apoyo familiar en cabecera por su progenitora quien tiene la custodia de los tres, ejerciendo el rol de crianza desde su nacimiento así mismo cuentan con el apoyo de sus hermanos mayores quienes tienen el rol proveedor junto con su progenitora. En cuanto a la red de apoyo por parte de su progenitor, se evidencia bajo apoyo emocional, tratos hostiles e incumplimiento de la totalidad de la cuota alimentaria que por obligación le corresponde, se evidencia problemas de comportamiento por ser partícipe de riñas callejeras con arma de fuego y arma blanca. Se identifica un vínculo estrecho y afectivo en la dinámica del hogar, y se identifica un vínculo conflictivo con el progenitor, afectando por momentos de crisis emocionales a Daniel. Se evidencian antecedentes de SPA en su familia extensa por línea paterna por parte de sus progenitores en su juventud y consumo de SPA por vía materna por parte de su abuela y su tía quienes no tienen ningún contacto con ellos. Existe un registro de antecedentes judiciales por porte ilegal de armas a 4 años de prisión domiciliaria por parte de su hermano mayor de 28 años que actualmente no

vive en el lugar de residencia del sistema familiar. Se identifica vinculación a EPS en régimen contributivo siendo su padre el cotizante. Se evidencia vinculación a sistema educativo con adecuado desempeño escolar y adaptación a modalidad virtual. Actualmente no presentan alteración los ciclos del sueño se reporta retiro de medicación para el sueño de Daniel por parte de su progenitora y no se evidencian problemáticas de trastornos de alimentación por parte de las adolescentes. En Daniel se evidenció una crisis donde se auto inducía su vomito después de ingerir alimentos, pero se contó con la contención de parte de su madre y red de apoyo familiar. No se evidencian problemas de aprendizaje ni cognitivos por parte de las adolescentes. Por parte de Daniel se obtiene informe con trabajo social del 21/08/2020 de fortalecimiento de motricidad gruesa y mejoría de habilidades viso perceptuales por (sic) para mejora de dispositivos básicos de aprendizaje. Se identifica promoción anticipada en el presente año de Daniel y Laura. Su progenitora presenta un diagnóstico de aneurisma cerebral, asistiendo a neurología y con medicamentos para el sueño y analgésicos. Se registra asistencia semanal con psicología, fonoaudiología y trabajo social para el proceso de Daniel. Se registró recomendación temporal de inasistencia a su progenitora durante dichas sesiones por su situación de salud. Con base en los hallazgos durante la entrevistase logra establecer que no existe riesgo de afectación física, emocional o mental, hacia ellos de parte de su madre, se identifica afectación emocional de su madre y dificultades médicas a nivel neurológico. Se evidencian comportamientos adaptativos por parte de los tres hermanos. Con relación a su padre se identifica riesgo de afectación mental y emocional hacia ellos y posible afectación física. Se evidencian habilidades de comunicación asertiva en su hogar y estrategias de afrontamiento adecuadas siguiendo el principio de corresponsabilidad siendo adecuado para la garantía de sus derechos donde se percibe a [progenitora] con gran interés, dispuesta, con alto sentido de responsabilidad y compromiso hacia sus hijos y su buen desarrollo integral en la garantía sus derechos y [progenitor] con bajo interés, sin disposición, con bajo sentido de responsabilidad, compromiso y desarrollo integral en la garantía de sus derechos. (...). **RECOMENDACIONES:** Por [lo] anterior desde el área de psicología y basada en la Ley de Infancia y Adolescencia, (...) se sugiere que [J.K.R.S., L.A.P.S. y D.S.P.S.] continúen con su medida en medio familiar bajo la custodia de la señora M.E.S.S. en calidad de progenitora y quien ostenta la custodia legal de sus hijos. En cumplimiento del principio de la corresponsabilidad se solicita a la progenitora continuar dando garantía de los derechos de estos. (...)."

5.2. INFORMES DE RESULTADO DEL PROCESO DE ATENCIÓN, remitidos por la Fundación Psico rehabilitar IPS, en los cuales indicaron:

"(...). Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente: J.K.R.S. (...). Fecha de elaboración de informe: Agosto 12 de 2020. (...). Se realiza el cierre del proceso terapéutico por cumplimiento de objetivos logrando que en el proceso establecido se cumplieran los siguientes aspectos plasmados en el plan de acción. Johana logra identificar y lograr estrategias que le permitan tener auto control emocional y regulación de estas, estas Herramientas fueron: Estrategias de manejo de la respiración, lograr expresar sus emociones y aislarse de las situaciones que le generan alta demanda emocional. Johana logra desarrollar auto concepto positivo de ella misma donde identifica sus cualidades, habilidades, capacidades y aspectos a mejorar que la conforman como persona, logrando que empiece a estructurar su proyecto de vida a corto, mediano y largo plazo. Desarrollo la capacidad de modificación y reestructuración de aquellos pensamientos negativos que le generaban malestar emocional. Logra asumir más responsabilidades en la casa, permitiendo adquirir mayor compromiso dentro de su dinámica familiar. (...). Se logró realizar un proceso de duelo relacionado a la separación de sus papás, entendiendo la nueva dinámica familiar que se organizó a partir de la separación de sus progenitores. Por otro lado, se logró minimizar aquellos sentimientos de culpabilidad por la separación, se elaboró aquellos sentimientos negativos que tenía asociados a su papá y finalmente se le dieron estrategias para modificar su relación con él. **Redes de apoyo Familiares.** (...). Se logró implementación y educación a la progenitora sobre la importancia de identificación emocional, regulación y expresión emocional efectiva y asertiva dentro de los miembros de la familia. Estrategias de pautas de crianza limitadas, estilos parentales aplicados permisivos. Desarrollo e implementación de pautas de crianza democráticas, logrando consistencia en su aplicación continua con sus respectivas consecuencias. (...). **Observaciones.** Se logró

compromiso durante el proceso terapéutico por parte de Johana y su progenitora, postura receptiva durante las sesiones trabajadas. (...)

(...). Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente: L.A.P.S. (...). Fecha de elaboración de informe: Agosto 18 de 2020. (...). Se realiza el cierre del proceso terapéutico por cumplimiento de objetivos logrando que en el proceso establecido se cumplieran con los siguientes aspectos: Laura ha logrado entrenamiento en estrategias de regulación emocional, logrando identificación, nominación y expresión emocional de manera afectiva y efectiva. Ha desarrollado aperturas de canales de comunicación con los miembros de su familia, generando la posibilidad de expresar sus pensamientos y emociones frente a las distintas situaciones que le generan alta demanda emocional. Durante todo el proceso terapéutico se iba logrando modificación de sus pensamientos concretos que tenían funcionalidad de evitación ante situaciones de alta demanda emocional, trabajó en la reestructuración cognitiva logrando cambiar la funcionalidad en su comportamiento. Laura ha logrado estructurar su proyecto de vida, identificando en primer lugar aquellas cualidades y aspectos a mejorar que pueden influir en la construcción de su proyecto de vida, adicionalmente realiza planteamiento de metas a corto, mediano y largo plazo y todas aquellas actividades que tiene que realizar para lograrlo. (...). Laura logra asimilación y apropiación de la nueva dinámica familiar que se desarrolla como consecuencia de la separación de sus progenitores. Identifica los sentimientos asociados a la ausencia afectiva de su figura paterna dentro de la casa, pero establece como puede volver a establecer tiempos con el papá. (...) cumple con el objetivo de identificar las razones del por qué le cuesta expresar sus pensamientos y emociones con su familia. A través de las sesiones se evidencia minimización de estos pensamientos asociados a la apertura de canales de comunicación. Se logra que Laura aumente los espacios de interacción con su mamá y hermanos favoreciendo la construcción de vínculos efectivos (sic) entre los mismos, fomentando situaciones donde pueda expresar asertivamente y efectivamente todo lo que piensa y siente. (...). **Redes de apoyo. Familiares.** (...). Por parte de la progenitora se logra dar entrenar (sic) en pautas de crianza orientadas al uso democrático, asignación de responsabilidades dentro de la casa teniendo en cuenta la edad de Laura, aplicación de consecuencias efectivas sin usar el maltrato físico ni psicológico. Logra establecer comunicación con sus hijos de manera asertiva. (...). La [progenitora] logra identificar emociones positivas, negativas, básicas y complejas logrando determinar cuáles vive en las situaciones difíciles. Al igual que sus hijos busca estrategias que le funcionen para expresar lo que siente asertivamente sin somatizarlo a través de su cuerpo. Busca espacios para mejorar la comunicación con sus hijos, genera diferentes actividades para comunicarse con ellos, compartir tiempo de calidad y que fortalezcan los vínculos entre ellos formando una red de apoyo familiar. **Interinstitucional.** (...). Teniendo en cuenta la contingencia sanitaria continúa sus clases de manera virtual, realizando los talleres y entregándolos oportunamente bajo la supervisión de su progenitora. Se encuentra Afiliada a un sistema de Salud. (...). **Observaciones.** Durante todo el proceso el papá no estuvo presente, se le insistió constantemente en participar pero no se obtuvo respuesta positiva de este. (...)

(...). Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente: D.S.P.S. (...). Fecha de elaboración de informe: Octubre 1 DEL 2020. (...). El proceso se cierra por cumplimiento de objetivos de Daniel en los siguientes aspectos: A través de las sesiones trabajadas Daniel ha logrado resignificar la relación que ha tenido con su papá, ha asimilado de manera positiva que su papá ya no hace parte de su núcleo Familiar, pero que puede seguir manteniendo la relación con él, y no minimizando la percepción que tiene de él como figura de autoridad. (...). Daniel mejora su percepción frente a su proceso de auto-estima y auto-concepto donde identifica habilidades, cualidades, aspectos a mejorar, empieza la construcción en su proyecto de vida con establecimiento de metas acorto y mediano plazo. Así mismo tiene la capacidad de reconocer todos los logros que ha alcanzado hasta el momento. Daniel percibe a su mamá como su red de apoyo más cercana con quien construye un vínculo donde pueda expresar todos aquellos pensamientos y emociones negativas que vive cuando tiene una situación negativa. Ha minimizado sus conductas evitativas cuando se expone a situaciones de alta demanda emocional. A nivel Familiar la Sra. Emma ha desarrollado estrategias que favorezcan su control y regulación emocional permitiendo solucionar de manera asertiva las situaciones de alta

demanda emocional que se le puedan presentar en los diferentes contextos de la vida cotidiana. (...). Al finalizar el proceso terapéutico Daniel acepta y se adapta a su nueva dinámica familiar, donde reconoce que su papá ya no hará parte de esta dinámica, pero que siempre seguirá siendo su papá y nunca cambiará esa figura. Adicionalmente el papá logra crear espacios donde puede compartir con Daniel diferentes momentos con el fin de fortalecer ese vínculo familiar. (...) Identifica a su progenitora como red de apoyo que le permite verbalizar lo que siente, recibiendo validación a sus emociones y pensamientos. Así mismo logra modificar su comunicación expresándose hacia los otros de manera más asertiva y efectiva. (...). En un trabajo en conjunto con las hermanas y la mamá se logra asignar responsabilidad esa Daniel permitiendo que él colabore con más actividades dentro de la casa y logre mayor autonomía e independencia. **Redes de apoyo Familiares.** (...). La [progenitora], ha reconocido que estrategias son funcionales para tener un mayor control de las situaciones de alta demanda emocional, logra ponerlas en práctica en todos los contextos en que se desenvuelve. Estas estrategias son: evaluar su respuesta ante las situaciones, identificar que está sintiendo, como lo está expresando, posteriormente aplicar ejercicios de respiración y buscar la mejor solución para resolver el problema que se le presente. (...) La [progenitora] ha facilitado la creación de diferentes espacios donde puedan compartir tiempo de calidad con el fin de fortalecer los vínculos entre ellos y poder realizar apertura de canales de comunicación donde expresen todo lo que sienten, e identificándose como red de apoyo dentro del núcleo familiar primario. (...). A través de las sesiones la [progenitora] ha logrado implementación de pautas de crianza democráticas, donde mejora sus estrategias de dar instrucciones a sus hijos, aplicar consecuencias, asignación de responsabilidades y uso de dialogo como método de solución de problemas. **Interinstitucionales.** (...). Daniel continúa asistiendo a clases de manera remota, realiza y entrega sus guías a tiempo, cuando la [progenitora] tiene los recursos económicos logra conectarlos a clases virtuales. (...).”

5.3. INFORME DE ENTREGA DE TERAPIA OCUPACIONAL, suscrito por la profesional Karen Angélica León Chalarcá, Terapeuta ocupacional de la Fundación Psicorehabilitar IPS, en el que señaló:

“(…). Nombres y apellidos del niño, niña o adolescente: D.S.P.S. (...). Fecha de elaboración de informe: Octubre 23 de 2020. (...). Se realiza una valoración desde el área de terapia ocupacional, aplicando el instrumento del perfil sensorial de (winnie Dunt) y observaciones clínicas, en lo cual se encontró que: Daniel Puentes de 11 años de edad requiere de fortalecimiento en procesos de ejecución motora gruesa ya que requiere de (sic) trabajar en la regulación de tono muscular ayudando de (sic) dar estimulación propioceptiva e ir buscando respuestas de tipo adaptivas a este estímulo. Por otro lado, se debe trabajar a nivel viso perceptual en especial en procesos disociativos. Por lo cual ingresa a intervención de tipo virtual en donde se estuvieron trabajando en un plan de tratamiento planteado logrando mejores dispositivos básicos de aprendizaje. En aspectos de motricidad generalizada; por esta razón no logra adecuados periodos a nivel atencional, y desde su baja estimulación escolar se debe favorecer procesos de tipo lo viso perceptual que le ayuden a integrar y desarrollar habilidades desde lo académico y a su vez permitan mejorar dispositivos básicos de aprendizaje. Por lo cual requiere un proceso de intervención. Y se da inicio desde la modalidad virtual, en donde se ha venido trabajando desde (sic) se ha venido reforzando procesos en atención se trabajando en estimular su dinámica general desde la motricidad gruesa y el estímulo sensorial propioceptivo para ello se hizo uso de actividades en las cuales el menor involucrara la mayor cantidad de musculatura y articulaciones grandes, bajo ejercicios dirigidos se fomentaron trabajos con circuito motores en donde la (sic) menor por medio de la planeación ejecutiva y la repetición lograra una mayor retroalimentación y cada vez lograra mayor control en su ejecución. De igual manera se brindó en el refuerzo de tipo cognitivo en este proceso se brindaron actividades viso perceptuales, en especial de figura –fondo. En este último mes se observa un muy buen proceso de ajuste a nivel comportamental lo cual ha permitido que se logren mejores procesos de ajuste de la atención y concentración. es por ello que se decide dar el cierre por el proceso. (...). **Recomendaciones y plan de trabajo:** Se debe continuar reforzando desde casa con actividades de tipo cognitivo, intentando disminuir los procesos de acompañamiento. •Fomentar

*hábitos y rutinas. •Realizar actividades de tiempo libre de gusto del menor.
(...)*”.

6. Por consiguiente, revisada en conjunto las pruebas recaudadas de cara a las normas aplicables, considera el Juzgado que, si bien es cierto a la fecha el señor **V.M.P.R.**, no acreditó de manera satisfactoria la culminación del tratamiento terapéutico, tal y como fue ordenado por este Despacho en decisión de 28 de abril de 2020; también lo es que, dicha situación no es óbice para continuar con el presente trámite, como quiera que se pudo establecer que a la fecha los derechos fundamentales de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, se encuentran garantizados, pues como quedó demostrado que los referidos jóvenes actualmente está bajo el cuidado de su progenitora **M.E.S.S.**, quien ejerce en debida forma su rol de garante y protector como madre, tal y como se indicó en los informes de seguimientos anteriormente descritos.

Igualmente, se acreditó que los jóvenes **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, culminaron el proceso terapéutico en la Fundación Psicorehabilitar, además de tener garantizados sus derechos a la educación, a la salud, a tener una familia y permanecer en ella, y, gozar de un domicilio que cuenta con de todos los servicios públicos necesarios.

7. Con todo es preciso señalar que, en el evento de presentarse nuevos hechos que pongan en situación de riesgo o vulneración de derechos a **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, dicha situación deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades correspondientes, con el fin de dar apertura a un nuevo proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

8. De otra parte, es de advertir que el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno respecto a las visitas por parte del progenitor **V.M.P.R.**, como quiera que el referido señor no dio cumplimiento a lo ordenado en decisión de 28 de abril de 2020, quien cuenta con las acciones legales pertinentes para que se lleve a cabo la respectiva regulación.

Asimismo, toda vez que la progenitora de los jóvenes señaló que existe incumplimiento frente al pago de la cuota alimentaria, se requiere al señor **V.M.P.R.**, para que cumpla a cabalidad lo dispuesto en decisión de fecha 23 de agosto de 2018, proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal San Cristóbal, advirtiendo que, en el evento que persista el incumplimiento, la señora **M.E.S.S.**, deberá iniciar las acciones legales correspondientes, en interés superior de sus hijos.

9. En consecuencia, toda vez que no existe mérito para continuar con el presente asunto y como quiera que no puede mantenerse indefinido el trámite en seguimiento, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se dispondrá el cierre del proceso de restablecimiento de derechos de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, quienes permanecerán en ubicación en medio familiar en cabeza de su progenitora **M.E.S.S.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

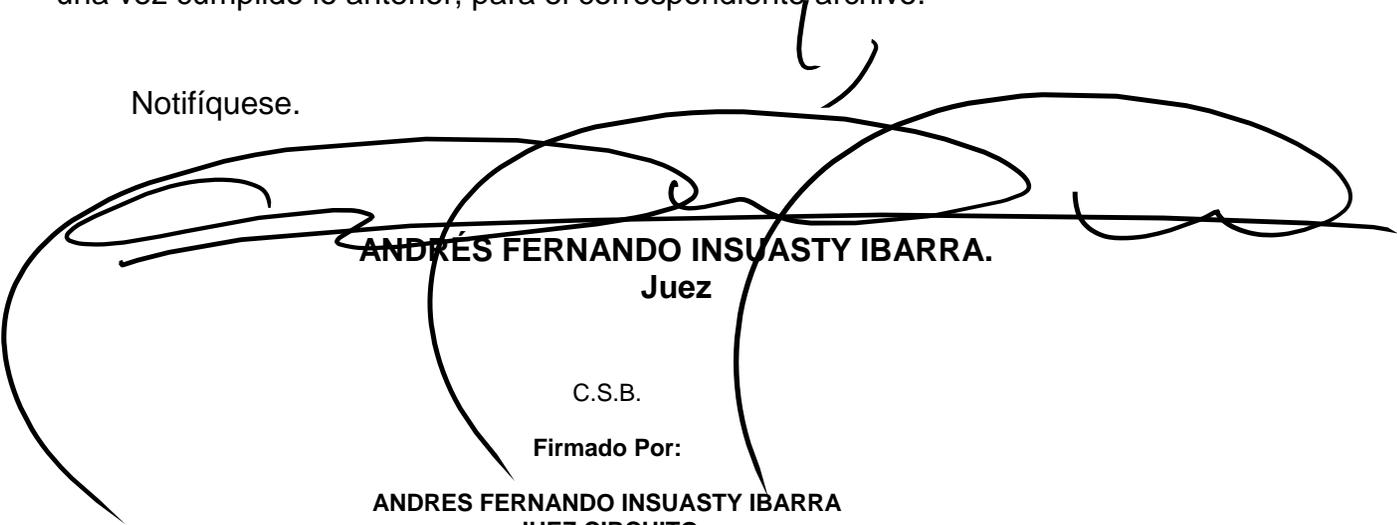
PRIMERO: DECRETAR el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de **D.S.P.S.**, **L.A.P.S.** y **J.K.R.S.**, quienes permanecerán en ubicación en medio familiar en cabeza de su progenitora **M.E.S.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR por el medio más expedito la presente decisión, a todos los interesados.

CUARTO: ENVIAR las presentes diligencias al Centro Zonal San Cristóbal, una vez cumplido lo anterior, para el correspondiente archivo.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA.
Juez

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58da7f6ae9345dc4c55b4597ef74607c31590b277757e03b35b8595955cc44ff**
Documento generado en 11/05/2021 04:52:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>